

DGP

**INCORPORA EN EL PROCEDIMIENTO ANTECEDENTES  
QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-099-2025**

**Santiago, 20 DE ENERO DE 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1.026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes del procedimiento**

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-099-2025, de fecha 28 de abril de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Bruna SpA (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento denominado "Bruna Gastrobar". Adjunto a la referida formulación, se acompañó una copia de la Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, "Guía PDC Ruidos"). Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 14 de mayo de 2025, conforme consta en acta levantada al efecto.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-099-2023, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3. Con fecha 2 de junio de 2025, Mauricio González, en representación del titular, presentó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, acompañando para tales efectos copia del certificado actualizado de la sociedad Bruna SpA, vigente al 19 de junio de 2024, mediante el cual acreditó facultades suficientes para actuar en el presente



procedimiento. Asimismo, junto a dicha presentación, remitió una respuesta parcial al requerimiento de información contenido en la formulación de cargos, adjuntando la documentación pertinente.

4. En virtud de lo anterior, y habiéndose coordinado con el titular, mediante correo electrónico, la realización de la reunión solicitada en modalidad telemática, ésta fue fijada para el día 5 de junio de 2025. Sin embargo, el titular no compareció en los horarios previamente establecidos, por lo que se levantó la correspondiente acta, dejando constancia de la imposibilidad de celebrar la referida reunión, atendida su inasistencia en dos oportunidades.

5. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-099-2025**, los antecedentes remitidos por el titular con fecha 2 de junio de 2025.

**II. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Mauricio González Cuevas para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al titular.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.

**Guillermo Tejo Jara**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV/GTJ

**Correo Electrónico:**

- Bruna SpA. Av. Bulnes N°0606, comuna de Punta Arenas, Región Magallanes y la Antártica Chilena.
- ID 44-XII-2019, a la dirección señalada al efecto.
- ID 35-XII-2022, a la dirección señalada al efecto.

**Rol D-099-2025**

